

sin tener sin permiso especial del Congreso
ninguna orden en esta Cámara i basarse
la otra. Esto en discusión, etc. No se
pasa que el Congreso no tenía facultad
para en favor de los Regulares que tienen sus in-
stituciones propias, i están favorecidos por el de-
recho común, i que lejos de esto el Congreso de-
bía reconocer sin embargo como su primer deber el
de dar la libertad posible no sólo a los Ciudadanos
particulares, sino también a los Regulares. Con-
siderada la Cámara de Justicia i no en el proyecto
de modificación, se declara por la afirmativa i fue
conducido para llevar la existencia al
señal. Los señ. Piñero i Tamayo. A este tiem-
po se abrió la reunión de la Alta Cámara del
señal para discutir el reclamo de Congreso,
según lo habían acordado ambas Cámaras con
concordancia, i firmada la Sesión del Congreso,
la Presidencia de la Cámara de la Cámara por
señal. Igual la sesión a las 10 de la noche.



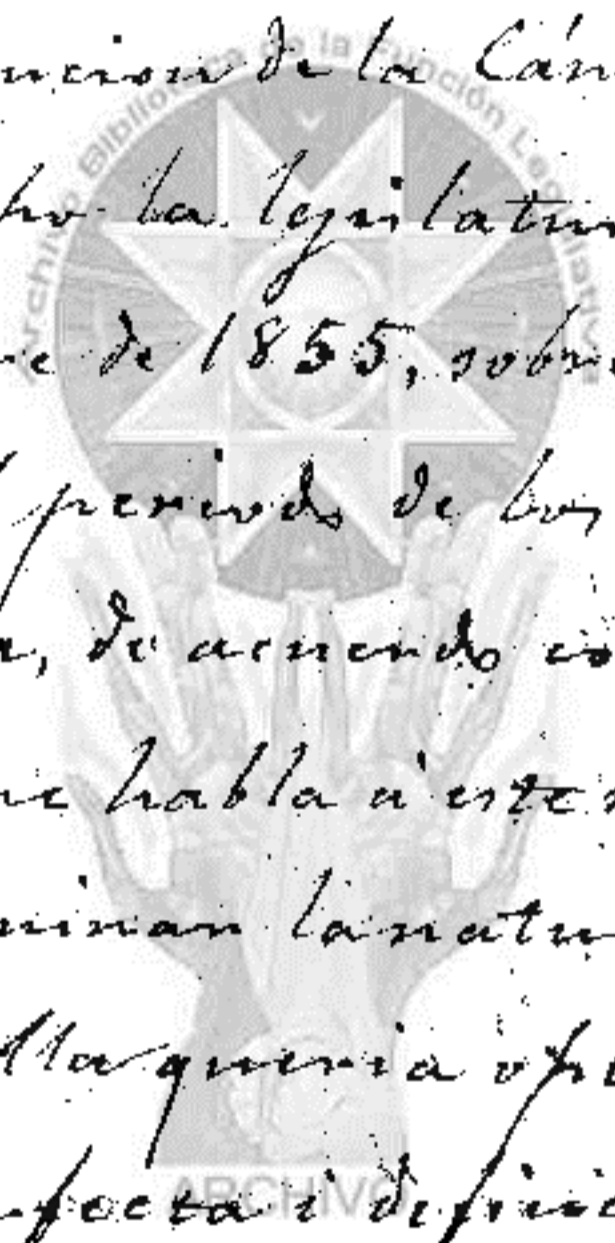
Salvo para...

Señal del Sr. Piñero
Señal del Sr. Tamayo



123
re, Anco, Aguascalientes, Bustamante, Bodega,
Barrero, Bardoza, Barral, Echeverria, Luna,
Matamoros, Martinex y Solano y Padilla,
Monterrey, Orizaba, Salazar, Siqueiros, Sa-
maniego, Toluca, Uruapan, Vallejo, Velasco,
Veracruz, y otros, con facultad del Excmo. Presidente, se
leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior. Dióse
cuenta con el proyecto de lei de reforma politica
que estaba en discusion, i considerado el 1.º ar-
tículo, según el Excmo. Sr. Conde manifestaba
por la misma institucion una ley, por cuanto atribui-
ria a las Asambleas provinciales la facultad de
proporcionar al Ejecutivo el nombramiento en ten-
por de los Gobernadores de provincia, i limita a dos
años el periodo de su destino; siendo así que por
el art. 86 de la Constitucion, una de las atribu-
ciones del Poder Ejecutivo es nombrar a los Go-
bernadores de las provincias del Consejo de Estado,
i a los Jueces de primera instancia, que de va-
ria manera se atribuye al Poder Ejecutivo, que por
el proyecto, grande de las Asambleas referidas: que la
fuerza de la Constitucion atribuye esta facultad
al Ejecutivo, estaba con el principio de unidad por
lo que el Poder Judicial Republicano necesitaba unificar
la independencia, el patriotismo i la confianza necesa-
ria en los Ciudadanos que debian ocupar los di-
versos ministerios de la Administracion para

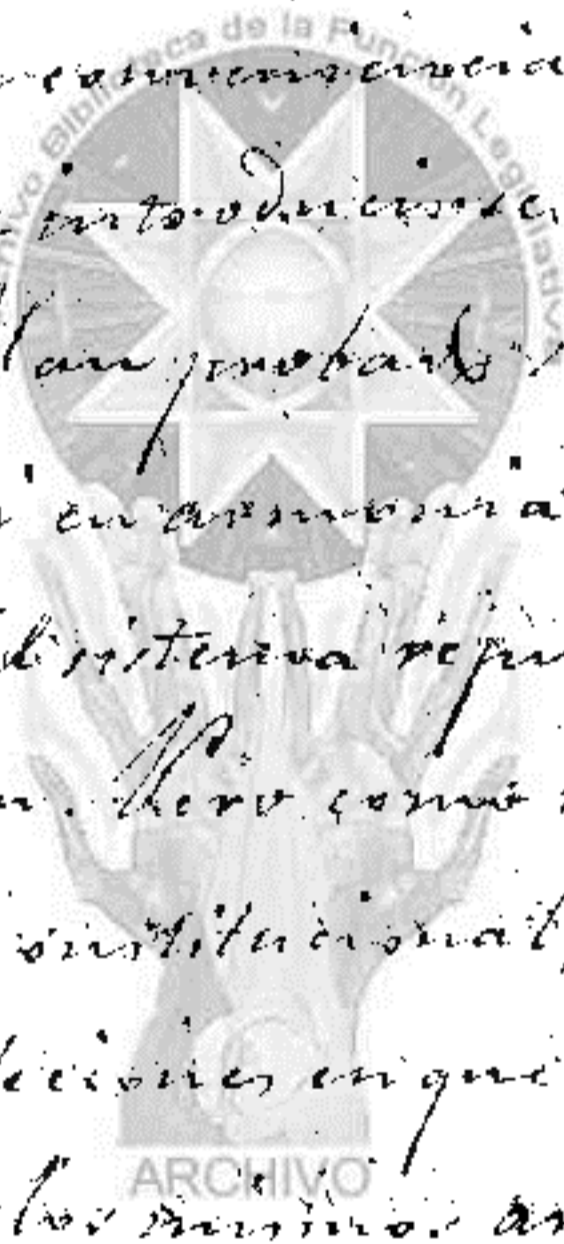
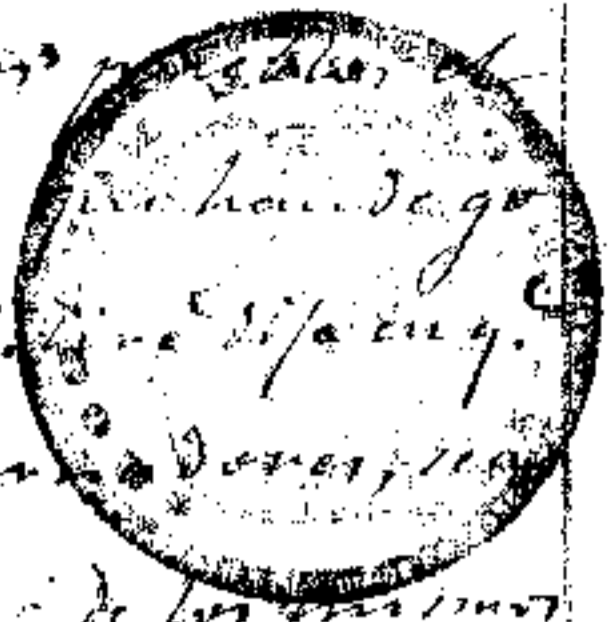
gubernar con ellos en el sentido de la república i recomendada aun por todos los reformistas i que aun en el caso de que la reforma contenida en el artículo en cuestión consultase a los jefes de las localidades que se dieran sus mandatos, tal reforma no podría realizarse sin reformarse primero la Constitución del Estado. — El Sr. Piñero demostró a su vez la inconstitucionalidad de la reforma, fundándose en el artículo constitucional citado, i llamó la atención de la Cámara a la declaratoria que había hecho la legislatura anterior por la ley de 11 de Octubre de 1855, sobre la fijación de cuatro años para el periodo de los demas empleados de la República, de acuerdo con el precepto constitucional que habla a este respecto. Entrando luego a examinar la naturaleza de la reforma, observó que ella quería operar una transacción imperfecta i deficiente por que si se reconocía el principio respecto de las localidades, a ellas solas se les debía atribuir la facultad de nombrar sus mandatos, i si se reconocía el principio respecto del Ejecutivo, tambien se le debía dejar a él solo el nombramiento de sus asesores: lo que no se verificaba por la reforma, cuyo resultado seria únicamente una comisión embarrada, la misma que podría evitarse estableciendo un Jefe seccional elegido por





cada localidad respectiva, i dejando al Gobierno
 general la facultad de elegir su agente ejecutivo
 para que acuda como tal a todas las necesidades
 del buen servicio; que con este proposito se ha
 presentado a la Cámara un proyecto reformato-
 rio de la Constitución de la República, el cual debia ser
 considerado con preferencia, para armonizar las
 reformas de las demas leyes. El Sr. Cortilla dijo:
 que como todo punto falso que la Constitución pres-
 criba que los Gobernadores han de durar por un tri-
 enio en sus destinos, no hay un solo artículo que tal
 disposición contenga; por el contrario entre las atri-
 buciones del Congreso se halla la que expresamente
 le concede el poder de crear, suprimir
 o modificar, determinar o modificar sus atri-
 buciones, aumentar o disminuir su dotación, i fijar
 el tiempo que debe durar; i es en virtud de esta atri-
 bución que la ley de elecciones públicas ha fijado el
 periodo de los Gobernadores, i ha determinado la
 actividad que debe nombrarles. La disposición
 que el proyecto reforma es de una ley secundaria,
 no de la fundamental; i no hay duda que el Congre-
 so no solo puede reformar esta ley, sino que hasta
 tiene el derecho de derogarla. Necesita, de con-
 quiente, la inconstitucionalidad que se ha creído
 en esta reforma que consulta todos
 los principios de la equidad, que satisface las co-

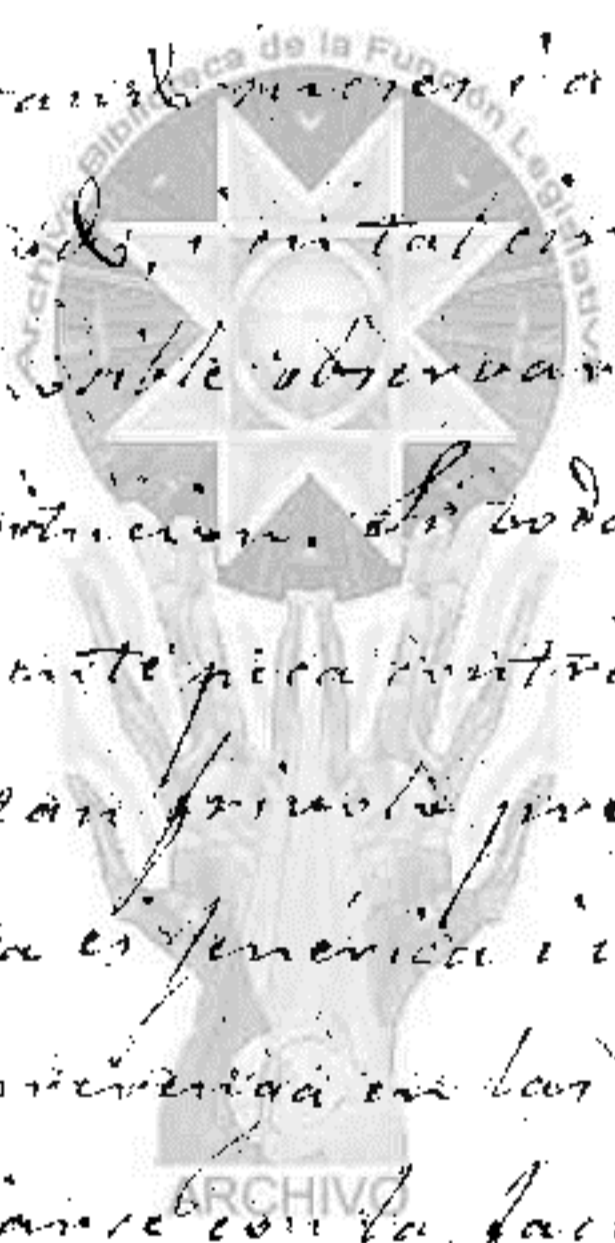
disposiciones públicas que se refieren a los poderes de
electiva de elegir a los funcionarios públicos de go-
bernantes. Sin embargo ya no existe el sistema
de duración del gobierno de los Gobiernos
de dos años; puede ser muy bien de los mismos
en tanto que se fija la ley citada, por que esto es acci-
dentales y no ataca la esencia del principio que pro-
clama el proyecto. Los señores diputados que me han
precedido en la palabra me han ensinado el trabajo
de demostrar la conveniencia y necesidad de la respo-
nsa que trata de introducirse en el sistema admi-
nistrativo. Al fin probando suficientemente que
el proyecto está en armonía con los principios mas
liberales y con el sistema republicano que ha adop-
tado la Nación. Pero como se cree todavía que el
proyecto es inconstitucional, voy a repetir la fun-
dación de las objeciones en que este juicio se funda,
realizándose de los mismos artículos de la Consti-
tución que se han invocados. Ya he dicho que la ley fun-
damental no atribuye al Poder Ejecutivo la facultad
de nombrar a los Gobernadores, pero a falta de
otra disposición expresa, quisiere deducirse en fa-
vor del contenido del art. 86 de la Constitución, que
atribuye al Ejecutivo el deber de nombrar y destituir
de sus empleos a los Gobernadores y a los miembros de los tribunales de ju-
sticia. Pero, si en un mismo argumento de inconstitucionalidad





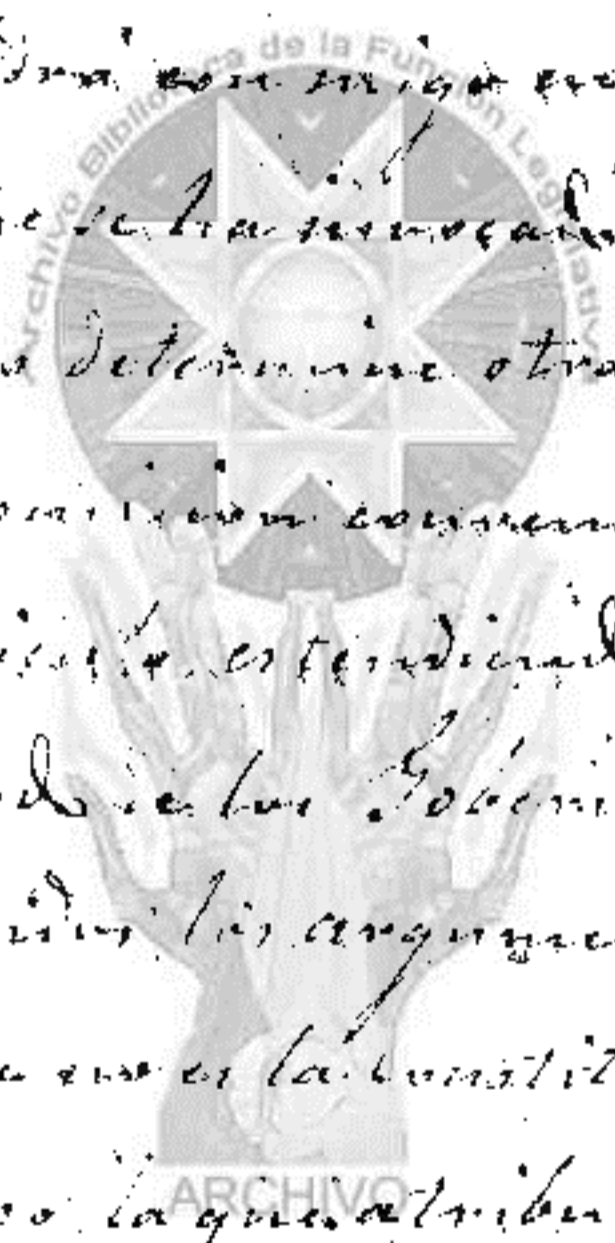
con quiere verse el precepto de que en sus
 bra mentos les hade hacer precisamente el ef-
 ectivo, tal precepto se halla tambien con sig-
 nificado en el proyecto que se discute; con la diferen-
 cia de que reformando en parte el art. 2.º de la ley del
 regimen judicial, no se quiere que la eleccion sea he-
 cha por el pueblo, sino sujeta a la terna que forma
 la Asamblea Electoral de cada provincia; donde esta
 pues, ni hay, este aspecto, la inconstitucionalidad. Si
 respecto del nombramiento de los Ministros de las Cortes
 de Apelacion, existe tambien la Constitucion, como
 se ha visto, que el Poder Ejecutivo siga el dictamen
 del Consejo de Gobierno, i sin embargo no es libre para
 nombrar a los Abogados que quite, sino que debe es-
 oger precisamente uno de entre los tres que componen
 la terna que le presenta la Corte Suprema.
 Si pues en el proyecto que se discute no se ha hecho
 sino seguir el mismo sistema adaptado en el orden
 judicial, si las disposiciones de la Constitucion re-
 late nominalmente de Gobernadores i de miembros
 de los tribunales de segunda instancia son idénticas,
 y se confiera que la participacion del pueblo en la
 eleccion de los Magistrados, es una garantia de in-
 dependencia i de conveniencia, un derecho de que
 no pueden ser despojados sin injusticia i sin concul-
 car los principios mas obvios de la ciencia politica
 i por que la inconstitucionalidad en apariencia a una refor-

una tan santa e saludable. ¿Por qué tachar
funcional un proyecto que conculca
esta imperfecta armonancia con los
la Constitución? La ley que acaba de
firmar todavía mas la opinión que sostiene, pues
to que según esa ley no deben durar los empleados
públicos por cuatro años precisos, sino solamente
hasta la conclusión del periodo presidencial; y no
hay duda que ocurrirán muchos casos en que se
indubren faltando meses e aun dias para termi-
narse un periodo, y en tal circunstancia es mani-
festamente imposible observar el precepto del art.
137 de la Constitución. Si todavía se cree que el pro-
yecto que se discute peca contra este artículo, fácil
es detenerse con frivolo pretesto. La disposición
que el artículo es genérica e in total cada subordina-
da a lo que se prevenga en las leyes; de otro modo no
podría conciliarse con la facultad concedida al Po-
der Legislativo que ya he citado, para fijar el perio-
do de la duración de los funcionarios públicos, y los
preceptos de la Constitución serian contradictorios
entre sí mismos. Si el art. 137 debiera tomarse en
un sentido lato e tal como lo ha entendido alguna
de las prescripciones, se seguiria que son inconstitucion-
nales todas las leyes que han disminuido la amabili-
dad de ciertos delitos, la propiedad de otros, y la
duración mas o menos periódica de muchos. En

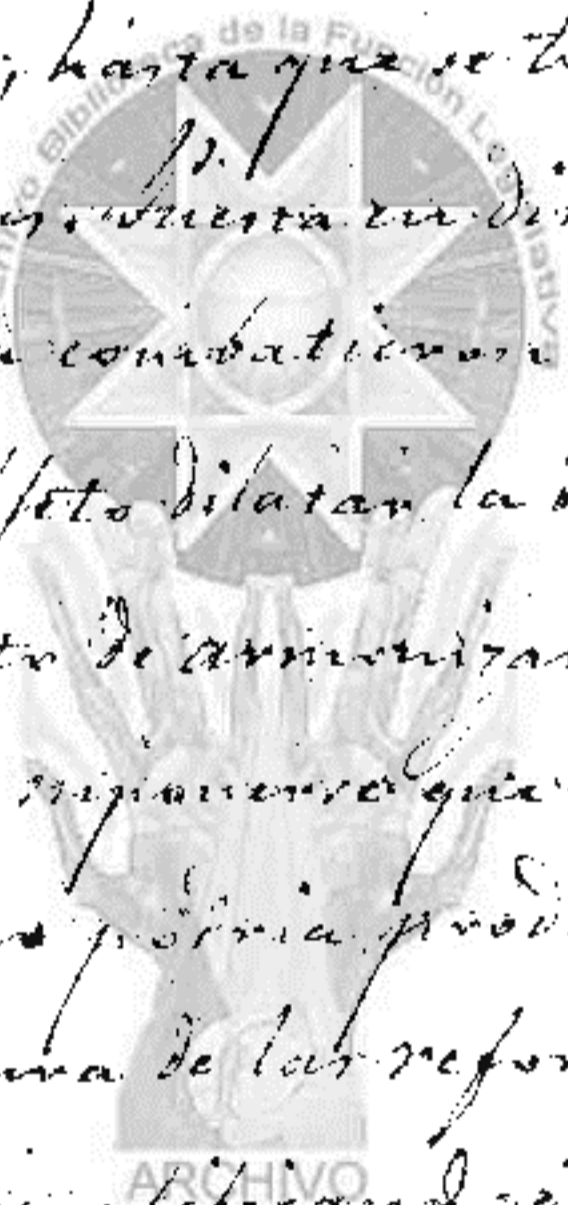




pleo pidiere es el que e crea el sistema ministerio de una
 oficina, el ministro de una cancel, el penitenciario,
 el dependiente de un recaudador de rentas, i sin em-
 bargo a nadie se le ha ocurrido la idea de
 crear que estos funcionarios deban durar precisamente
 por cuatro años; el los durarian por el tiempo que fijan
 las leyes especiales o los reglamentos particulares. Cual
 quiera que no este prevenido, o que no tenga intencion
 en confundir las cosas i alterar la verdad mas ser-
 gilla, convalida con miya ex que la disposicion con-
 stitucional que se ha revocado solo debe tener lugar en
 cuando la lei no determine otra cosa. No obstante, ya lo
 he dicho, la comision convalida quisiere en que se in-
 terprete el articulo extendiendo a cuatro años la dura-
 cion del periodo de los Gobernadores; i entonces a que
 quedan reducidos los argumentos? ¿no se ha mani-
 festado ya que en la constitucion misma la lei del re-
 gimen politico la que atribuye al Ejecutivo la facultad
 de disolverlos? ¿por el proyecto que se discute
 se no se le da tambien esta misma facultad? El Execu-
 tivo es el que hace los nombramientos, las Asambleas
 Electorales solo presentan los candidatos. Este sistema
 lo venito es en todo idéntico a lo que se observa en la
 eleccion de los Magistrados de las Cortes Superiores:
 viene antes i otros rijan las mismas disposiciones;
 se dirá todavía que se ha contrariado la constitucion?
 ¿no se ve el mismo procedimiento sobre la inconstitucion?



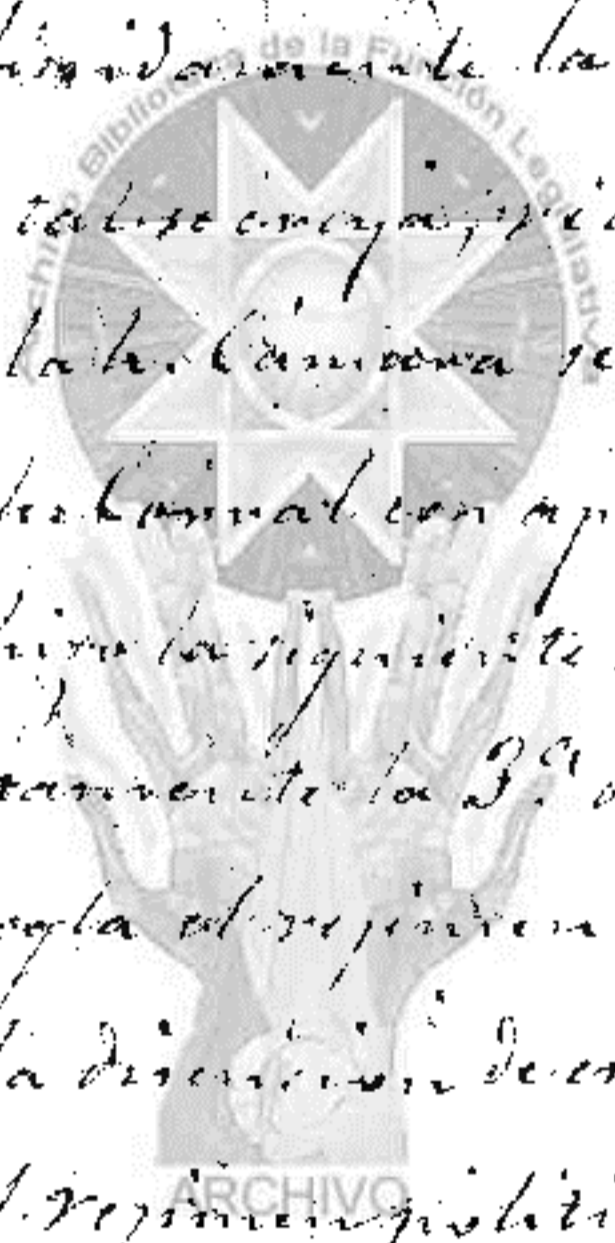
validad del anterior en cuestion, observo
presentando el proyecto de reforma con
indica ser ella aprobada por un Congreso
nario, invocando al efecto por el Sr.
tal objeto, el Sr. Garcia, con apoyo del Sr. Arca, hizo en
siguiente mocion: que debiendo estar en armonia
las leyes Municipales del regimen politico con los
preceptos constitucionales, y estando presentados ya
las reformas de la Constitucion, se suspenda la discusi-
on de estas leyes, hasta que se tomen en consideracion
dichas reformas, para su discusion, los h. Sr. Carral
y el Sr. Meruaga la combatieron diciendo, que si ella
no tenia por objeto dilatar la desamortizacion muni-
cipal a fin de tenerla en armonia con la constitucion,
al menos debia suponerse que no tenia otro objeto, porque
de otro modo no podria producir mas resultado que
la simple lectura de las reformas constitucionales.
El Sr. Montilla amplificando sus razones dijo: No
reclamo el orden de Sr. Presidente, pide la observancia
del reglamento de la Camara, el cumplimiento de las
leyes que arreglan su regimen economico. Hay una
mocion aprobada segun la cual deben discutirse con
actividad de suspenso los proyectos de la lei organica
de la Administracion Municipal y del regimen po-
litico. La mocion que se viene a plantear el debate de
esos proyectos para un tiempo indefinido, para de-
jarlos a los 6 meses o a los 6 años en que se aprobaran las





reformas de la constitucion, se quiere hacer una
 burla de los pueblos, de las angustias con mentiras
 y promesas de liberalismo, con reformas a lo que
 mas tarde las cuales se retruce de. Llegado el caso
 de ejecutarlas. Yo he visto hablar de desentraliza-
 cion administrativa a todos los gobernadores de pro-
 vincias, a todos los diputados, al ministro del Interior,
 a los ciudadanos, incluso que conocen las necesidades
 publicas y piden que la ley ponga en sus manos las me-
 didas de satisfaccion. La reforma en la administracion
 Municipal de un regimen politico es una necesidad
 social que nosotros estamos en el deber de satisfacer-
 la para dar vida y animacion a las localidades, res-
 tituyendo a estas diversas porciones de la sociedad
 chilena los precisos derechos de que han sido
 despojadas por un error en el sistema de ad-
 ministracion. Tenemos al pueblo en expectativa, el
 movimiento que surge de las ideas son por de consue-
 tumbre, la nacion en espera de sus Representantes la
 burla oportuna, el desprecio imitantes de un gamin-
 dia, i de sus deberes. Las reformas que en el regi-
 men administrativo ha presentado la comision
 a que tengo el honor de pertenecer estan calcadas
 sobre los principios de la constitucion que actual-
 mente rige. Las reformas no han sido tan perfec-
 tas, porque la ley fundamental es un pacto social;
 sin embargo ellas dan bastante visorache a la

Algunas particularidades, ellas llaman al prece-
dente en el arreglo y disposición de sus
partes; y si se quisiere impedirlos, se verá
futuro contingente el bien que ahora
quiere dispensar, se mira á los que los han
de reclamar, la satisfacción de una necesi-
dad sobre la que salvar no hay otro que con
conciencia no está de acuerdo? El Sr. Bara, como
autor de la moción, asegura que su objeto no era
dilatarse indefinidamente la discusión de la refor-
ma; pero si tal se creyese, se retiraría su moción;
conviene pues á la Cámara se declare por la afi-
mativa al Sr. Bara con apoyo de los Sr. Bara, Bara,
y Sr. Bara hizo la siguiente moción: que se pusiere
que inmediatamente á la 3.ª discusión del proyecto
de ley que arroja el régimen seccional, y que inter-
se concluya la discusión de este proyecto, se suspenda
el relativo al Régimen político; que esta discusión
después de un ligero debate, resulte negada. Inmedia-
tamente el Sr. Bara con apoyo del Sr. Bara hizo
la siguiente: Que para la 3.ª discusión de los proyec-
tos de ley sobre régimen seccional, y administración
política, se llamase al Sr. Ministro del Interior
para que asista á dicha discusión, sin perjuicio de
ello en caso que no compare el Sr. Ministro. Puesta
en discusión la moción con apoyo de los Sr. Bara y Bara
manifestando que sería más conveniente pedir al

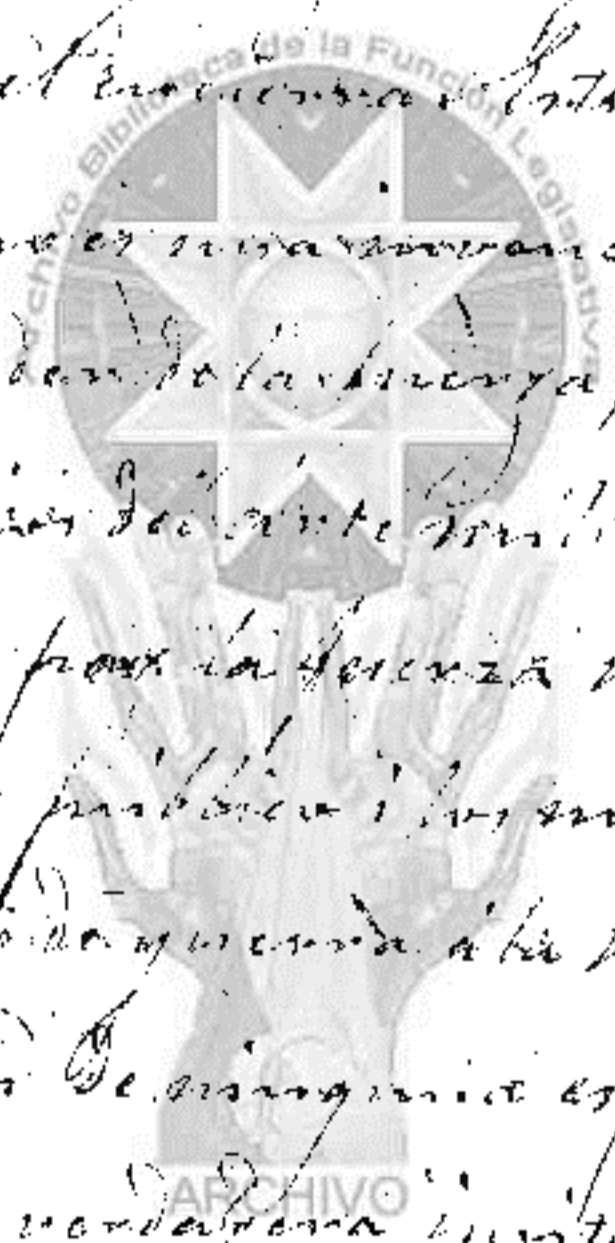




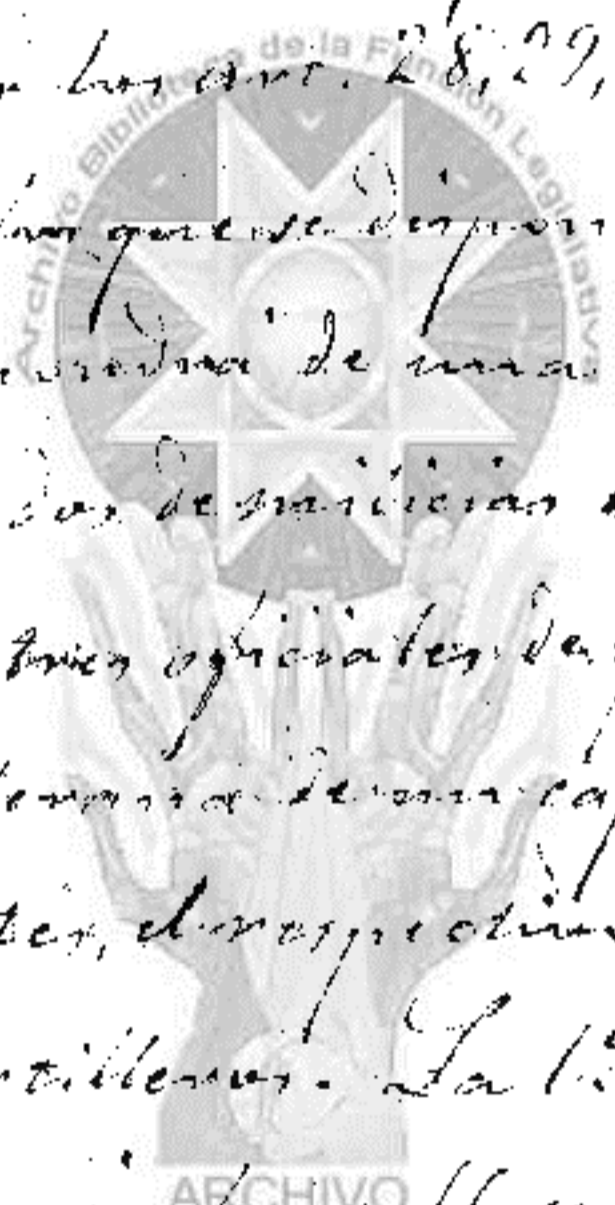
17
acta anterior; i la que llevo a la h. Cámara del se-
ñado: lo mismo en el orden que respecta a que se lleve
a las comisiones correspondientes para que se emita li-
bramente un buen expediente en esta de su misión;
y en consecuencia, como última que la Presidencia del Senado
habia presidido en el presente todas las observacio-
nes de las comisiones de la Cámara, reduciendo esta sea con-
siderada y en la que se ha de hacer una lista de la
comisión de proyectos reformatorio de la Constitución;
i la Presidencia ordena que estuviere tres dias de ma-
nifiesto para que se considere el dia 26 proxi-
mo. Para la Comisión 2.ª de Hacienda la solicitud
del Administrador del Hospital de esta Ciudad que pide la exen-
ción de derechos de importación para las drogas de
la botica de aquel establecimiento. Presento se
obtinan un proyecto reformatorio de la lei
organica Militar i puse a consideracion el h. Mes-
tanza de don Sr. Presidente. Me asiste la conviccion
de que el proyecto de lei que se acaba de leer, opera-
ria en la Republica una reforma conveniente al ser-
vicio, util al Tesoro publico i saludable a los pueblos;
pero como tengo fundadas probabilidades para
creer que el no pasara a segunda discusion, soli-
cito que la votacion sea nominal, a fin de que
la Nacion pueda juzgar de la conducta de cada
uno de sus representantes. — Los hh. Urbino
i Vallejo manifestaron que el proyecto adolecia



algunos inconvenientes por esta causa, en
 momento en las cosas de todos modos, que por
 mismo debia el proyecto ser admitido a discusi-
 on. El Sr. Cortés dijo: Son Presidentes. He apoyado
 la solicitud de que la votacion sea nominal, por que
 que hay disposicion de que se niegue únicamente el
 proyecto que acaba de leerse, y por la misma razon
 debe exponer los fundamentos que tiene a tenor de su
 autor para organizar la fuerza armada bajo el
 sistema que el Sr. Cortés propone, como Presidente
 no es nuevo, me es una innovacion reciente, creada p-
 a tomar el mando de la fuerza, en el caso de que la
 los paises de guerra de la guerra, el Sr. Cortés
 en tiempo de paz la fuerza necesaria para conser-
 var el orden publico y los medios de llevar el ejerci-
 to en tiempo de guerra a la mayor altura posible
 sin dificultad de ninguna especie; el Sr. Cortés no es
 mas que una verdadera imitacion del sistema que
 adoptaron los Reyes de España para la organizacion
 de la Artilleria castellana. En el dia de hoy se
 han aprobado los reglamentos relate-
 vos a la fuerza militar y al de la fuerza de mar, formados
 por uno de los señores mas acreditados de su tiempo.
 Desde entonces otros reglamentos han sido
 por real orden, para la integracion de las ordenanzas
 respectivas. No me permito que los artículos
 de los reglamentos condicen con la inversion de

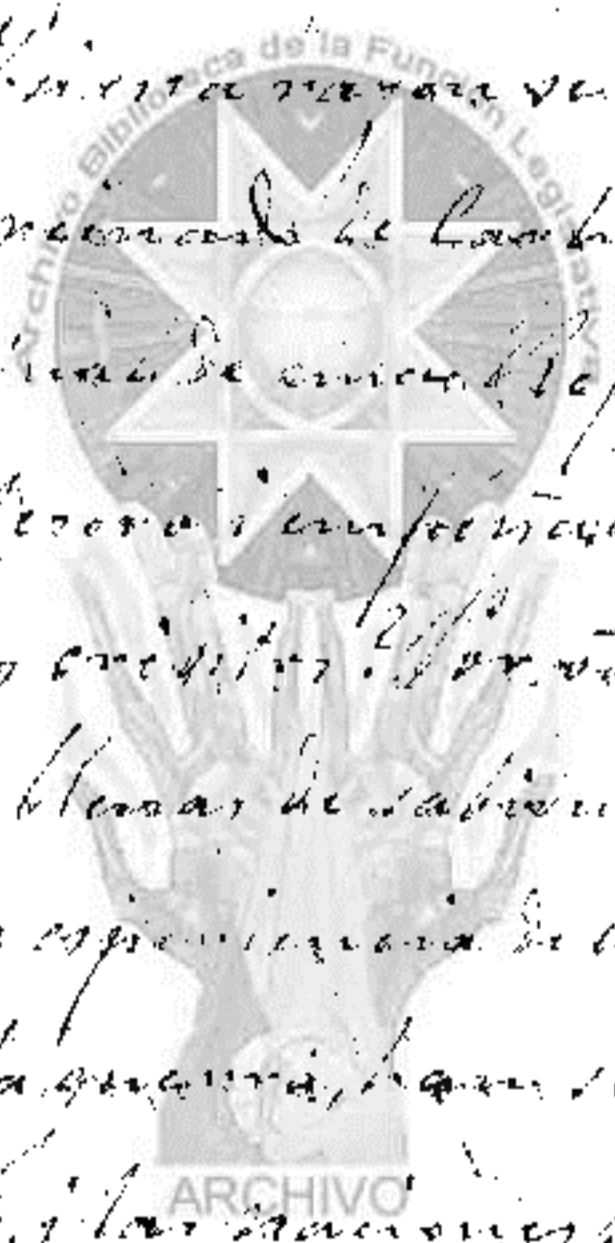


convencimiento de la Cámara i de los que
tendrá noticia de su existencia. Segun
tuvia el proyecto se dividia en dos de
Militares, i se establecia en cada uno
un cuerpo de artilleria organizada de la manera que
ya se ve en el plan no con la atencion de la Cá-
mara solo, sino tambien del relacion al departa-
mento de la guerra, pero tambien el que mas se
apropia al sistema adoptado en el proyecto. (Y
deponer de leer los arts. 28, 29, 30 i 31 de los citados re-
glamentos, en los que se dispone que el cuerpo de ar-
tilleria se componga de una compaña veterana
de artilleros, i dos de milicias disciplinadas, un ayu-
dante mayor i tres oficiales de plaza mayor. La
compaña veterana de un capitán, dos tenientes,
dos subtenientes, el respectivo número de carpenters
cabos i 116 artilleros. La 1.^a compañía de milicia
de 150 plazas, incluídos 16 cabos, i la 2.^a de 100 inclu-
sive 12 cabos) constando de lo que se ve en esta
organizacion cada cuerpo compañía de artilleria
no debe constar sino de 7 oficiales, 150 soldados vetera-
nos i 250 de milicianos disciplinados. Ahora pues,
este sistema es en algo comparable al que se halla es-
tablecido en la República? Para un batallon de 100
soldados no hay mas de 30 entre oficiales i sers, i
para una columna de 60 u. 80, veinticinco o mas
de oficialidad? ¿i No son estos cuerpos unos malos

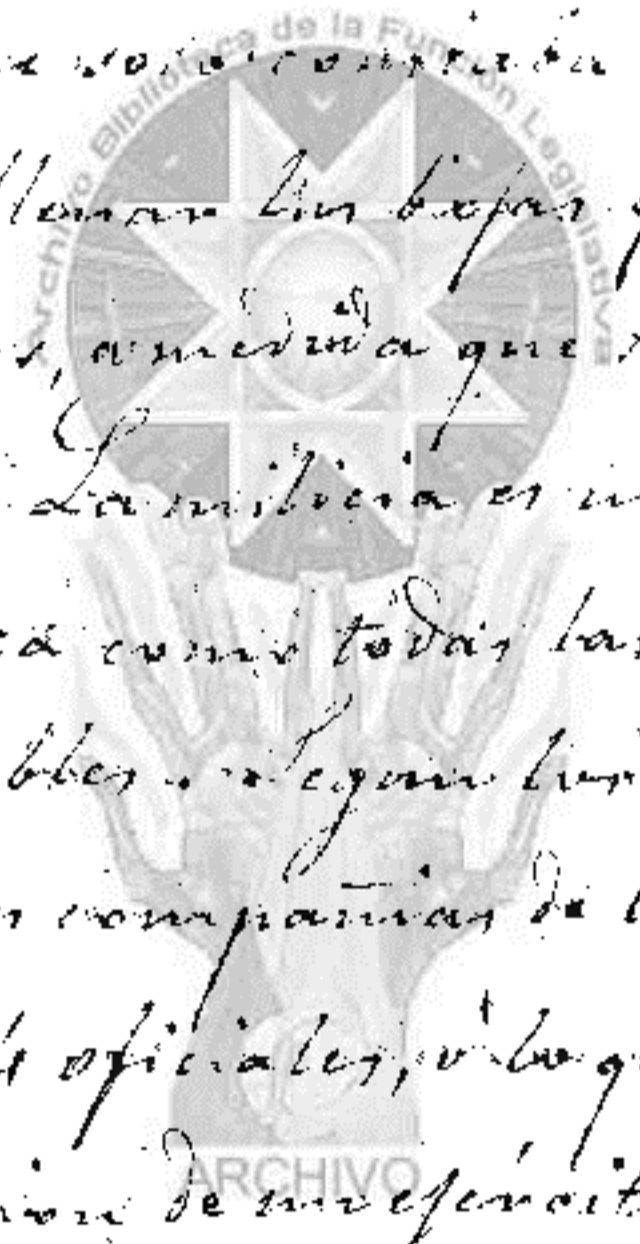




... de unirse a ella, y a una ma...
 ... para los mismos oficiales, el tener a...
 ... de un soldado? Prácticamente...
 ... la principal, y tal vez la única causa
 que movió a los españoles a adoptar esta organización?
 ... de los ciudadanos reglamentarios, lo que sería
 que sería al nivel de un mantenimiento constantemente
 la fuerza de retención para el servicio en caso de
 ataque, u otros que icinje ser un ejército...
 ...; ... en el ri...
 ... de la
 situación actual de una República pobre, que ve
 ... al pago
 de sus deudas...
 ... de las medi...
 ... de los hábiles
 ... de modo que en
 ... poderosas,
 ... de
 ... para la organi...
 ... de lo que
 ... en la América
 ... que el
 sistema que se ha adoptado en el proyecto, ha sido
 ... el mejor co...
 ... República un ejército
 ... brillante, que el ejército la campaña de

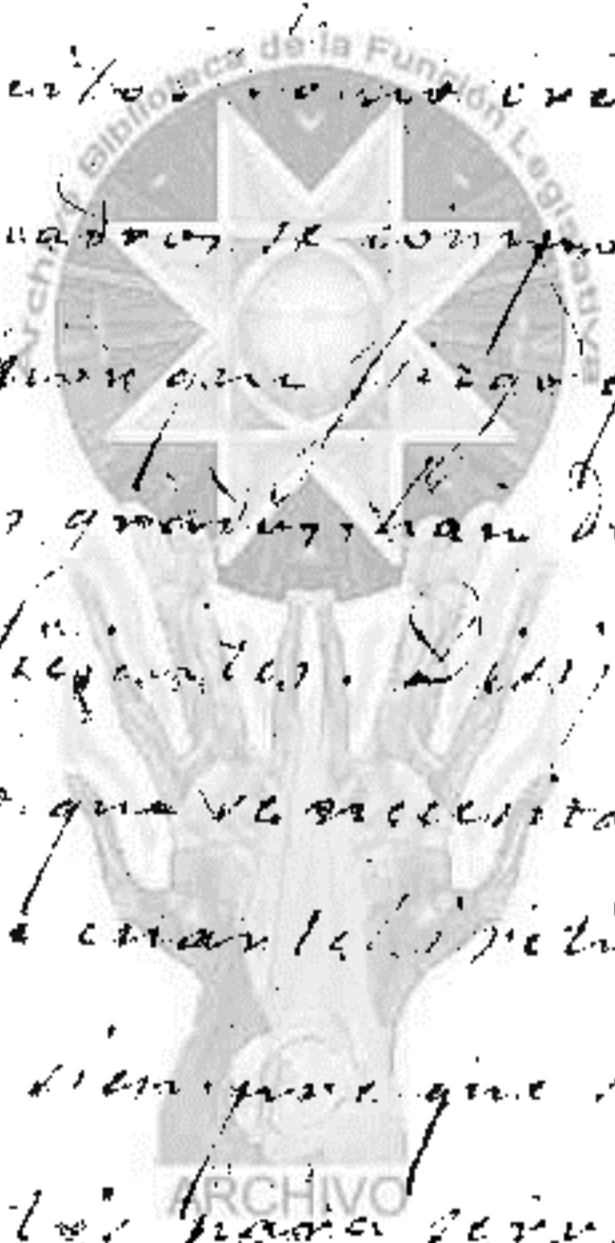


En el 1811, los veteranos vinieron a formar
mil hombres con los cuales hicieron
to a las Repùblicas vecinas; ¿cómo
ejército? Voy a decirlo. El batallón
compuesto de dos compañías del antiguo Cuerpo
veterano y tres de milicias de Navarra y el bata-
llón de reserva. El batallón de Navarra se formó asi-
mismo de dos compañías del A. E. de Navarra y tres
compañías de milicias de Navarra; y el batallón
de Navarra que se forma de milicias, a penas
suficiente para llenar las bajas que quedaban en los
demás cuerpos, a medida que sus soldados iban disci-
plinándose. La milicia es una arte, tal vez una
ciencia, sujeta como todas las demás, a reglas fi-
jas e invariables. Según los cuerpos tratados
de esta arte, las compañías de 100 hombres apenas
deben tener 4 oficiales, y lo que en lo mismo la bu-
na organización de un ejército no admite mas que
un oficial por cada 25 soldados. Esto se observa
en un buen batallón, sin embargo de que los cu-
erpos de esta arma ejecutan sus evoluciones a
mayores distancias, necesitan mayor superviji-
lancia de parte de sus jefes. Con la organiza-
ción que actualmente tienen los cuerpos, casi
imposible sería ponerlos en el pie de guerra en
caso de un conflicto; por que en bien sabido que
un cuerpo veterano apenas puede admitir

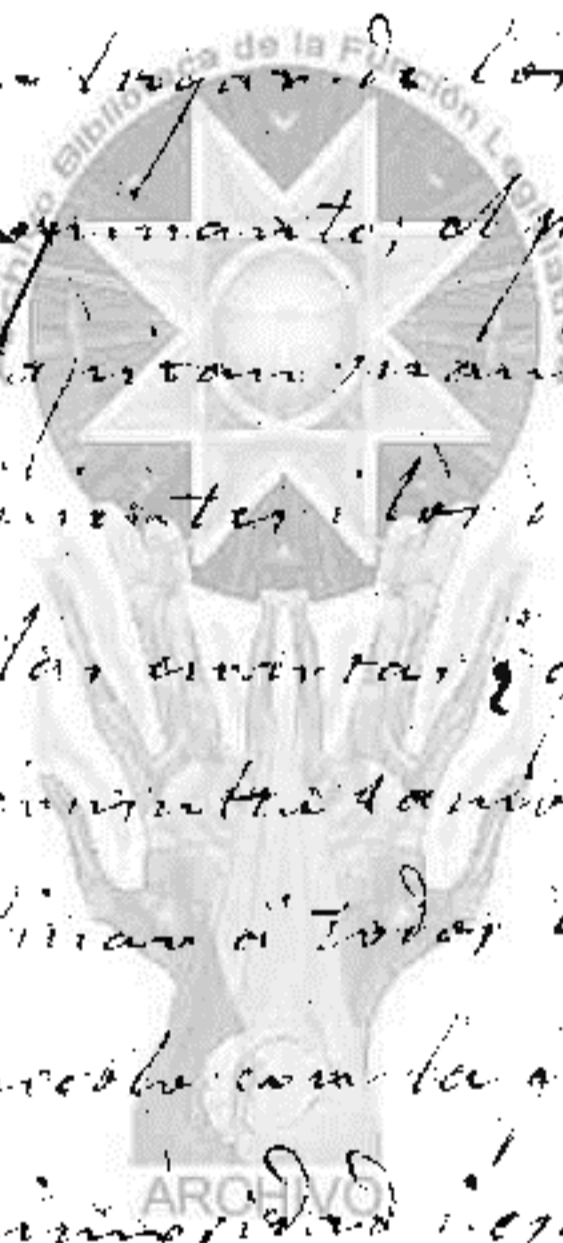




en sus filas mas que un tercio de reclutas, sin que
 dan abono a su reduccion a completa inutilidad.
 Las unidades que hoy existen no pueden ha-
 cerse tales; por que en un cuadro proporcional
 la proporción es de una individuo por lo
 tropa; y la que es de esta ponda actual organizacion
 es de uno y medio individuos de infanteria por uno de
 tropa. Los perjuicios que ocasiona, perjudicial a la
 disciplina y a la buena organizacion y estruc-
 tura del ejercito. Como creo que haya necesidad
 de que los cuadros se compongan de tantos oficia-
 les oficiales; para que se evite que estos puedan haber
 obtenido sus grados, han de ser los conse-
 cuentes suficientes. La disciplina y operacion al
 soldado, es lo que se necesita. Los Jefes i oficiales
 en el cuadro de cada batallion, o fuerza la presen-
 cion de que siempre que se les necesite, se les en-
 comiendan a ellos para servir a la patria que los
 solicita. El proyecto ademas consulta este acto
 de justicia, por que descargando al Tesoro de una
 gran cantidad de dinero, tanto que ahora hace para
 mantener el ejercito permanente, le facilita
 los medios de proporcionar los servicios de tan-
 tos voluntarios americanos en la guerra de las
 armas y no desear con dolor la injusticia de
 que sean preferidos los que ayer pelearon por pri-
 mera vez, los actuales, si que por haber hecho

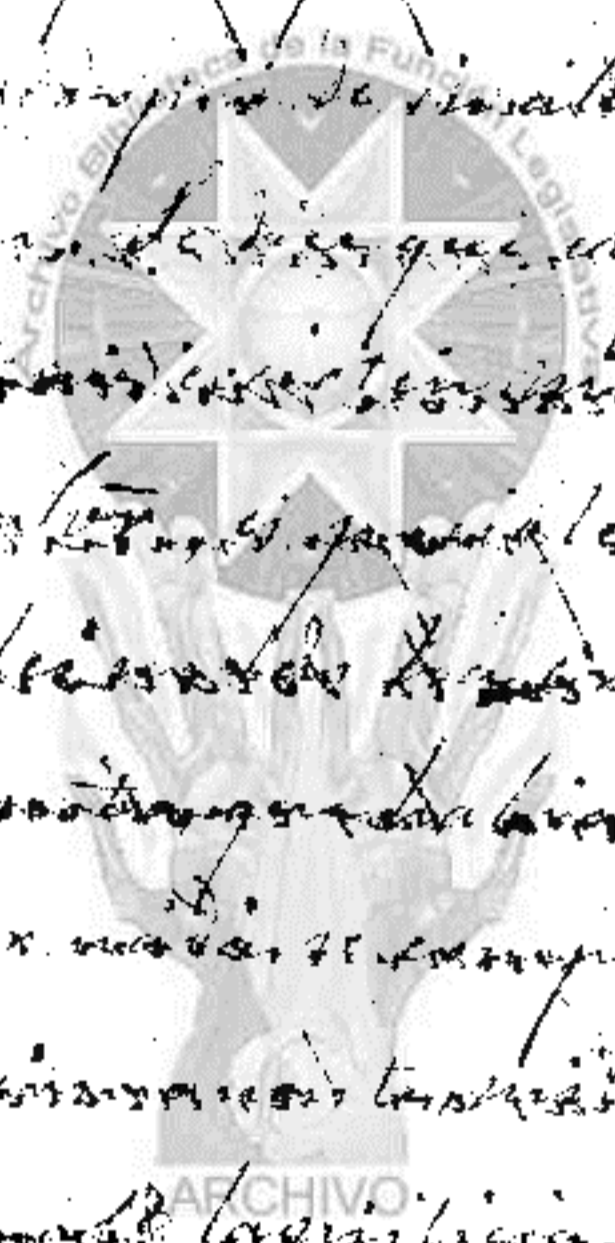


...nada mas que una cantidad guardada de...
...admissiones derecho a una pensión...
...may bien que para la, evolucion...
...por disciplina del elemento, es necesario...
...las compañías en mitades i en cuartas, i que la...
...de una de estas porciones debe ser mandada por...
...un oficial, por esto mismo quiere el proyecto...
...el fija la dotacion de 5 oficiales por cada una de...
...compañía de veteranos de 100 u mas hombres...
...de modo que en lugar de los 4 que juzga necesar...
...mas de propiamente, el proyecto da algo mas...
...da cinco. El capitán mandara en toda la compa...
...nia, los dos tenientes i los dos subtenientes en las...
...mitades i en las cuartas que mas hay que desca...
...El proyecto cuenta tambien la inmensable ven...
...tana de disciplinar a todas las corporaciones, de fra...
...tornizar al pueblo con la fuerza armada, i de es...
...mantener la animosidad i era especie de aversión...
...que se nota entre el soldado i el paisano que los ha...
...conviene como individuos de distinta especie...
...Averiar de las milicias disciplinadas por...
...camante i por ciertos numero de dias se hermanan...
...con la fuerza veterana, se confundieren i se con...
...trabara el pueblo a mirar sin honor el aspecto...
...de un cuartel, sin embargo si esas inestimables...
...ventajas no quierren alcanzarse, si se paga la uni...
...va del veterano con el militoiano, en hora buena

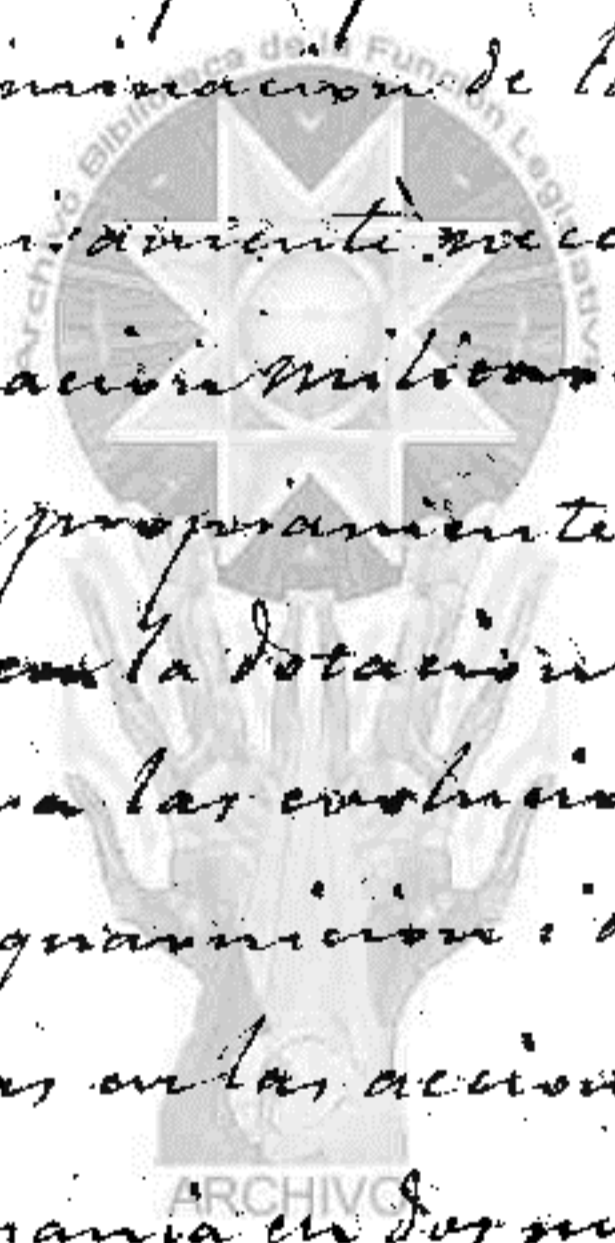




Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or report. The text is written in a cursive script and covers most of the page.



cientemente la comision de Guerra, a la que se le ha
ria, se hallaba formulando un proyecto
teria, i que muy luego seria presentada
racion de la h. Camara. El h. Larrea
en el mismo sentido dijo: El proyecto en cuestion,
en las circunstancias en que se encuentra la Repu-
blica es inadmisibile, tanto porque la guardia na-
cional no puede remplazar todavia los soldados
veteranos, cuanto porque encierra como punto
capital la eliminacion de las clases de oficiales
propias i precisamente necesarias para estable-
cer la organizacion militar. — No puede haber
organizacion propiamente militar en las com-
panias, sino con la dotacion de oficiales necesaria
i adecuada para las evoluciones i manobras p.
el servicio de guarnicion i de campaña i para
las ocurrencias en las acciones de guerra. Debi-
do se una compania en dos mitades i cada una en
dos cuartas desde que ha habido esta organizaci-
on, las companias han tenido los oficiales nec-
sarios para mandar las mitades i cuartas, segun
lo exigieren las evoluciones i manobras, y como
podrian mandar solo los dos oficiales las cuatro
divisiones de una compania que de continuo
se mantuviera independientemente? Ademas,
conviene el servicio en el ejercicio de las
funciones que las ordenanzas establecen p.





cosa en p[ro]p[ri]o, d[an]doles formas regulares i ad[er]ca
 das, i se elijerina uno, de alteranara infalible-
 mente el orden i se conuentiona el seruiuo en
 un caso de conuencion. Por exemplo, quites el
 el capitano, quione de un p[er]tina sus funciones? Se
 diria que el termino, i que realidad es que p[er] un acciden-
 talmente, i sus funciones peculiares pasan al
 otro termino i asi sucesivamente hasta llegar
 al ultimo termino de la conuencion. Mas como no p[ue-
 de ser una de las cosas de un termino de sus funciones
 manteniendo i en la realidad i en el p[ro]p[ri]o i en el
 momento de un caso, las conuencionas han creado
 unos oficiales que poseen un p[er]tina i un capi-
 tano de un termino. Los oficiales de un termino que
 en cada clase su buisnaga i su uera ad[er]ca, por el
 el capitano, termino i buisnaga i su uera ad[er]ca, por el
 y por el de la buisnaga i su uera ad[er]ca, por el
 que ellas, es en un todo el orden que resulta
 del seruiuo, en una conuencion. Mas por, re-
 ducir los oficiales los oficiales de un termino i un p[er]tina
 nadas, i en un todo el seruiuo. Por que,
 de un termino. El termino i en un caso quien es
 se es de un termino? Quien es el termino, i en un
 la clase de un termino i en un termino, sus fun-
 ciones i en un termino i en un termino, de un termino la nece-
 sidad de un termino i en un termino, i en un termino en cada
 i en un termino i en un termino i en un termino.



En la silla de la Presidencia el Sr. Corral, el Sr. Pre-
sidente tomando parte en la discusión manifes-
ta que si bien la reforma del ejército estaba acen-
tuada en cuanto a sus principios de la
política y de la economía, pero que no existiendo
con la justicia disciplinada, ni con el buen arreglo
de la guardia nacional, sobre la que se fundaba el
proyecto reformatorio, era necesario prudentemente fomentar
la reforma, cuando en el caso de los leonarios
debía existir aun la duda de su utilidad de que ellos,
como se veía en la circunstancia de las librerías publi-
cas, a proyección del mismo incidente para atender
contra ellas, estando como estaba en una República
vecina, en posibilidad de utilizar sus distribuciones inte-
rinas para lanzarse sobre el leonado, cuya posesión
prefería a cualquier otra atribución invaginable: que su
partido familiar faccioso e impertinente no se conforma-
ba con ninguna Administración Nacional, ni se
convenía, ni jamás podía convenirse con la paz,
y que por lo mismo era necesario conservar un cer-
to pie de fuerza capaz de llenar las atenciones del
servicio y de asegurar la paz de la República. El
Sr. Mercauza dijo: Tenor. Presidente. La organiza-
ción militar que entre nosotros existe es esencialmen-
te viciosa, por que para un número reducido de sol-
dados hay un grueso tren de peses i oficiales que, en
vez de hacer oportuno el servicio, lo embaraza i dis-

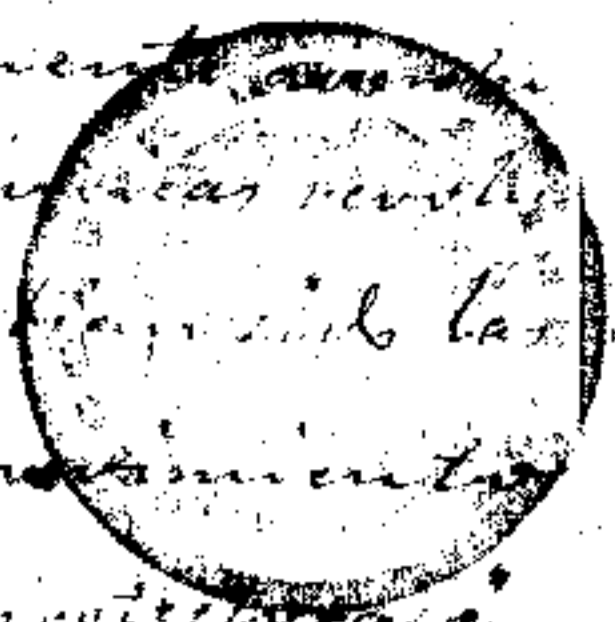
interior? La paz está asegurada
comportamiento del Gobierno por el bien de
tudo de los pueblos, por la voluntad y necesidad
de todos los conatorianos. Los conatorianos
no garantizan la tranquilidad pública, los
forman el pedestal de la tiranía, son la fuente
de donde emanan los motines militares. Des
de que el Senado se constituyó en República in
dependiente, solo han habido dos insurrecciones
proprias, la del año 33 y la del año 45; la una
y la otra han sido un esfuerzo del pueblo con
tra el ejército que apoyaba la afrentosa tiranía
de un militar que encontraba en su espada los ti
tulos de su dominación las demás revoluciones
ni han tenido su origen en el pueblo, ni han sido
apoyadas por él, han sido verdaderos motines
militares, organizados y dirigidos por algun sol
dado que ha querido crear el poder, rompien
do la constitución, y burlándose de la voluntad
nacional; Se teme una guerra exterior por
que, según se ha dicho por el h. preopinante,
Plover se encuentra en una Nación vecina.
Senor, Plover es un dios que se invoca pa
ra explotar las circunstancias, para oponer
un dique a toda reforma y todo progreso; Plo
ver no es una entidad, se le quiere hacer valer
como la invencible Armada de Cesar. Pero



con evanid asi no fuera, la Nación ama su li-
 bertad, ama su independencia, ama su honra
 y ella se salvara de los planes liberticidas de
 Honore i de sus colaboradores asi como se resca-
 to en ocasiones mas angustias. El timon de
 los progresos de la civilizacion, los lazos de amu-
 tad guarnimen al Ecuador con las demas nacio-
 nes, ha conveniencia i reciprocidad de todas las repi-
 llicas de la America ha en imposible una guer-
 ra intencional. El [Cortilla constituido
 Merid tambien votar a un h. Diputado por la
 negativa i fundan su voto en la misma opinion de
 que el proyecto no consulta las economias que
 deben hacerse, cuando se precisan ante esto lo
 que se han propuesto sus autores i lo dicen sus
 mismas consideraciones del proyecto. Veron hay
 economias i economias muy grandes. Si para
 a guerra de guerra, yo me prometo probar
 con cifras numericas el gran desahogo
 que en el ramo militar va a tener la nacio-
 da publica. Entonces se vera que el presump-
 to de guerra queda reducido a una cifra infini-
 tamente menor de la que ahora existe. Con
 estos datos se aumenta la fuerza del Estado
 por que el Gobierno ademas de los voluntarios
 de guerra que fija el proyecto, dispone de cerca
 de dos mil milicianos instruidos i disciplinados.



tababa aquella ley: así irracionalmente, como
vaya, la intervención de que las leyes revolucionarias
populares en el Comandante de las
de 33 y 45, cuando el presidente mandó
de la opinión pública; la acción política
encicla del ejército. Habían reivindicado el programa
ma de guerra con la gloriosa y salvadora
victoria de 1914, que la conciencia pública se
divida, para convenientemente ser parte media, ser
pueda como una medida de guerra que es la
disposición de un tiempo que sin invocar ningún
principio, se sustituya para tal vez pillar a los
sacrosanta autoridad; lo que no había hecho
ninguna excepción de los discursos del ejército na
cional, se había hecho en la crisis pro
funda imperial por la opinión de los que
de la guerra salvadora de la nacionalidad
de la República contra los que han inten
tado sacrificarla al antiguo enemigo de las li
bertades públicas del Comandante Esteban Argueta
haciendo abstracción de estas cuestiones particu
lares, se contrajo solamente a las ventajas que
ofrecía el proyecto en cuestión, y manifestó que
aun en el caso de que tuviese algunos inconven
ientes, era necesario examinarlos y discutir
los convenientes para acordar todas las modi
ficaciones que resultaran naturalmente de la





129

discusión a la que debia presentarse a la Hon. Cámara
de Diputados y por consiguiente por el Poder Ejecutivo en el
orden de las cosas y de la manera que se ha visto en la
discusión de la ley de 18 de Julio de 1833. También
al doctor don Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, de la
Hon. Cámara de Diputados, a quien se le presentó el proyecto por
el Gobierno en el mes de Agosto de 1833. También
de la Hon. Cámara de Diputados, don Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, con
una pluma, en el momento que se le presentó el proyecto
de la Hon. Cámara de Diputados, don Juan Antonio Rodríguez de la Cruz,
militar, me presentaba que la dirección me ilustra
sobre las ventajas, o inconveniencias del
proyecto. Creer, por otra parte que era es
una cuestión delicada que debe tratarse con un
cuidado, siendo necesario ocuparse de ella, por
que se ha visto en esta Nación un grito general
que demanda algunas reformas en la fuerza
armada, y aun he visto, desde que estoy en esta
Capital, a algunos militares, que ellos conocen
también la necesidad de tales reformas. Mas
a pesar de que el Sr. Presidente ha arrojado
algunas sus ideas, juzgar del asunto, en cuestión
y presentarlas como se ha visto, con mis votos
al orden de la Ley de la República, como el ma
yor bien posible, esto es, por la negativa de
la Hon. Cámara de Diputados, que de la Hon. Cámara de Diputados, la
Hon. Cámara de Diputados, que influyen en la

